

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las once y media de esta noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha seguido desde las once de la noche pasada en estado de calma, sin novedad digna de ser anotada, y sin que se haya anunciado la temible hemorragia en las horas en que podia temerse su reproduccion.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido por D.^a Francisca Brisolará y Barceló, en solicitud que se declare ilegal y abusiva la inhumacion de su padre D. José en el cementerio protestante de Mahon:

Resultando de cuantos detalles abraza este expediente, como de la consulta evacuada por la mayoría de las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Con-

sejo de Estado, lo propio que del voto particular de la mayoría de ambas Secciones y de la refutacion que á este voto acompaña:

Resultando que D. José Brisolará al tiempo de su muerte en Mahon, de donde era vecino, ocurrida en 24 de Febrero de 1876, despues de dictar cuatro dias ántes el correspondiente testamento, vivia al parecer en el seno del Catolicismo, puesto que no constaba se le hubiera separado de este gremio, previas las censuras y el expediente con los descargos y recursos que determinan los Cánones:

Resultando que el fallecimiento, segun certificacion facultativa, fué efecto de una fiebre reumática, la cual tres dias ántes del suceso privó por completo al enfermo de sus facultades intelectuales:

Resultando que solicitada la Extrema-Uncion por la familia del Sr. Brisolará, le fué denegada por el Párroco fundándose en que no la pedia el moribundo (á pesar de que los interesados expresaron la imposibilidad fisica y moral de verificarlo); en que no cumplia desde algun tiempo con los preceptos de la Iglesia, y en que habiéndose personado dos dias ántes el propio Párroco, una vez solo y otra acompañado del Vicario, en casa del enfermo á fin de reconciliarle temiendo que muriese impenitente, no le permitieron acercarse al lecho del paciente por estar privado de razon:

Resultando que informando el Párroco al Sufragáneo de Menorca, á la sazón en Mahon, participándole lo hecho en el particular, S. I. encargó dirigir y ejecutó oraciones públicas para alcanzar del Altísimo la gracia de la conversion:

Resultando que habiendo fallecido don José Brisolará sin la Extrema-Uncion, y solicitándose por su hija D.^a Francisca el sepelio eclesiástico en el panteon de familia

que el difunto poseia en el Campo Santo, el mismo Párroco le negó la sepultura eclesiástica:

Resultando que á instancia de dicha atribulada señora, el Alcalde y el Subgobernador interpusieron sus buenos oficios ante el Reverendo Prelado, quien fallando *ex informata conscientia* aprobó la conducta del Párroco:

Resultando que en vista de esta resolucion del Sr. Obispo, el Alcalde y Subgobernador, desestimando la demanda de la familia de Brisolará para que el enterramiento se hiciese en el cementerio católico, é interinamente en un lugar entredicho y á propósito, ordenaron que el cadáver fuese sepultado en el cementerio protestante por carecerse en Mahon del neutro prevenido en la Real orden de 16 de Julio de 1871:

Resultando que tambien le fué denegada á dicha Sra. D.^a Francisca Brisolará por el Juzgado de primer instancia la informacion que prometia para probar el Catolicismo de su señor padre á fin de que no se le impusiera la pena canónica sin la debida audiencia:

Resultando que en este estado y con tales resoluciones la expresada señora, persuadida de que su difunto padre ha vivido siempre en el gremio de la Iglesia católica, cumpliendo todos sus preceptos, como tiene la seguridad de probarlo, sin que ninguna Autoridad eclesiástica le hubiera reconvenido ni expulsado; en que educó á sus deudos en la misma fé; en que desde Febrero de 1874 poseia *ad perpetuam* panteon de familia en el cementerio católico de Mahon, donde abrigaba el propósito, no sólo de trasladar las cenizas de sus hijos muertos en Nueva-Orleans, sino que tenia el de pedir licencia al Reverendo Obispo para erigir en dicho cementerio un altar con el objeto de que en él se celebrase el Santo Sacrificio de la Misa todos los dias,

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Posos.	Cts.
EN LA CAPITAL	Un mes..	1
	Tres id..	3
	Seis id..	6
	Un año..	12
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9
	Un año..	18

acudió al Gobierno solicitando amparo y proteccion contra el terrible y excepcional fallo de que se ha hecho mérito, cuya gravedad y trascendencia sume á toda la familia en la afliccion y el desconsuelo:

Resultando que reclamados los datos necesarios, y remitidos por este Ministerio á informe de las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la mayoría, fundándose en los Cánones, leyes y prácticas sobre la materia, reconocen: primero, que la concesion y denegacion de sepultura eclesiástica, si bien compete á los Ministros de la Iglesia, ha de hacerse de conformidad con las mismas leyes y Cánones: segundo, que en el caso concreto objeto de la demanda la privacion de la sepultura católica al cadáver de D. José Brisalara, impuesta por el Párroco de la Iglesia de Santa María de Mahon, y aprobada por el Reverendo Obispo de Menorca *ex informata conscientia*, no se obró con arreglo á derecho, esto es, previa la instruccion del oportuno expediente canónico, por lo cual debe instruirse para que recaiga el fallo que en justicia proceda: tercero, que como tampoco procedia el enterramiento de dicho cadáver en el cementerio protestante, y si en el que para estos casos se dispone en la Real orden de 16 de Julio de 1871, deberá exhumarse tan pronto lo consientan las leyes sanitarias á fin de trasladarle á dicho cementerio especial ó al católico, si para entónces como resultado de la informacion y sentencia así se hubiese acordado: cuarto, que para evitar conflictos futuros, de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, se procure hacer saber á los Reverendos Obispos que la privacion de sepultura eclesiástica no puede acordarse *ex informata conscientia*, siendo necesario ordenarla bajo las censuras y previo el oportuno expediente canónico mencionado; y quinto, que esta resolucioin se circule á las Autoridades para que á ella arreglen su conducta:

Resultando que la minoría de dichas Secciones solo difiere de la mayoría en que no habiéndose procedido en dicha privacion de sepultura con arreglo á las prescripciones canónicas y civiles, se debe en el tiempo oportuno, segun las leyes sanitarias permitan, prestar la conveniente proteccion para trasladar los restos de D. José Brisalara al cementerio católico y mausoleo de familia del finado, empleándose al efecto los medios de inteligencia y concordia necesarios; y si en estas gestiones y resolucioin se invierte más tiempo del que fuera de desear, se verifique la traslacion provisional segun propone la mayoría; y por último, que se hagan las advertencias convenientes á las Autoridades de Mahon por no haber cumplido lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1859, encargándoles que en lo sucesivo ajusten su conducta á lo dispuesto en la legislacion vigente:

Vistas las secciones 14, 23 y 24 del Concilio de Trento, en las que resulta anulado el cap. 12 del cuarto de Letran, donde se autorizaban los fallos *ex informata conscientia*:

Vista la facultad de excomunion, limitada por nuestro piadoso Pontífice romano Pio IX en la bula *Apostolica sedis moderatio-ne convenit*:

Visto el art. 45 del último Concordato:

Vistas las Reales órdenes de 2 de Setiembre de 1851, 6 de Octubre de 1859 y 16 de Julio de 1871:

Considerando que la privacion de sepultura eclesiástica y exclusion del gremio de la Iglesia á un católico que habiendo sido bautizado ha seguido en ella sin abjurar, sin ser amonestado y sin existir méritos en términos de justicia para aseverar que haya muerto impenitente, es una pena gravísima y terrible que está reservada por la misma Iglesia para casos muy excepcionales de rebelion, escarnecimiento, reprobaciones y desprecios contra el dogma, y sólo aplicables con la mesura, moderacion y templanza tan propia de nuestra veneranda doctrina católica, y aun así precedida del expediente en que aparezcan las amonestaciones, audiencia, la sentencia y demás requisitos que los sagrados Cánones exigen de conformidad con las leyes del Reino:

Considerando que en ninguna circunstancia puede dictarse *ex informata conscientia* fallo que únicamente tiene su aplicacion taxativa, esto es, para los delitos y ordenaciones de los clérigos á quienes los Reverendos Prelados pueden castigar y denegar dichas órdenes cuando en conciencia no les crean dignos de esta gracia, pues tratándose del derecho de los fieles han de atemperarse al expediente referido:

Considerando que no habiéndose instruido expediente contra el difunto D. José Brisalara, mal pudo recaer auto judicial ni la sentencia prevenida en los Cánones con la audiencia, amonestacion y trámite que en los mismos y en las leyes del poder temporal se determinan:

Considerando que esta falta, una vez cometida, debe subsanarse con decidido espíritu de concordia y de recta justicia, procediendo desde luego á la instruccion del expediente á fin de que, dejando libre el derecho de la Iglesia, se abra empero la defensa de la familia lastimada, y obvie la alta inspeccion administrativa que en los actos externos del culto corresponde al Gobierno encargado de proteger y amparar á los súbditos con arreglo, no sólo á las prácticas usadas en todos los tiempos, sino á la medida y necesidades que nacen del desenvolvimiento de los problemas sociales que agitan los pueblos, á las leyes del Reino y á lo pactado en el Concordato:

Considerando que las Autoridades civiles de Mahon, al prevenir el enterramiento del cadáver de Brisalara en el cementerio protestante, si no se ajustaron como hubiera sido de desear á las disposiciones vigentes, se atemperaron en lo posible, pues no existiendo entónces sitio adecuado para estas inhumaciones, al fin en el cementerio protestante quedaba el cadáver al abrigo de toda otra profanacion:

Considerando por último, cuanto conviene para evitar sucesos análogos que á los ojos mundanos pudieran afectar á la be-

néfica y piadosa doctrina de la Iglesia ponerse de acuerdo con el Nuncio de su Santidad á fin de que *Collatis conciliis* se haga saber á los Reverendos Obispos que la privacion de sepultura eclesiástica debe acordarse en virtud de expediente, segun está prevenido, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, con vista del dictámen de las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

1.º Que no habiéndose obrado como procedia en la denegacion *ex informata conscientia* de la sepultura eclesiástica al cadáver de D. José Brisalara, el muy Reverendo Obispo de Menorca, usando de su autoridad, proceda sin levantar mano á instruir el expediente canónico con arreglo á la seccion 23 del Concilio de Trento y en armonía con el capítulo 3.º de la seccion 24 del mismo Concilio, recibiendo las informaciones, dando audiencia á la familia Brisalara, admitiendo justificantes y uniendo testimonio legal del testamento del difunto y del certificado de óbito del Facultativo, pronunciándose desde luego la sentencia que crea justa, y concediéndose á los interesados las apelaciones segun derecho para los Tribunales eclesiásticos, para la Audiencia del territorio, y en su caso para el Tribunal Supremo de Justicia.

2.º Que como no debió haber sido enterrado el cadáver de D. José Brisalara en el cementerio protestante, y careciéndose en la actualidad del de que determina la Real orden de 16 de Julio de 1871, se proceda con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1848, regla 4.ª á la traslacion al cementerio católico del citado cadáver, y con anuencia de la Autoridad eclesiástica se cerque con verja ó pared el espacio que comprenda el mausoleo de la familia del finado, recomendando la pronta terminacion del expediente para su fallo en definitivo:

3.º Que á fin de cortar conflictos de esta índole y á tenor de lo mandado en el art. 45 del último Concordato, disponiendo que las dificultades que puedan surgir entre las potestades eclesiástica y civil sean arregladas *Collatis conciliis*; se procure, de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, hacer saber á los Reverendos Obispos, sin que por esto se ofenda su claro talento y recta conciencia que los distingue, que la privacion de sepultura eclesiástica sólo podrá acordarse previo el oportuno expediente canónico y en las condiciones que las leyes permitan;

Y 4.º Que se comuniquen esta resolucioin á las Autoridades para su conocimiento y para que arreglen su conducta á lo que las leyes prescriben.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ALJUVORQ AL EQ LVIS OMPYVOP

UNY ZHUNOAVYV ATFLIM

ALJUVORQ AL EQ LVIS OMPYVOP

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 26 DE JUNIO DE 1878.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á las 3 y 28 de esta tarde, me dice lo que sigue:

“Con el mas profundo dolor comunico á V. S. la infausta nueva del fallecimiento de nuestra amada Reina, ocurrido á las 12 y 15 minutos de este dia.”

Lo que con el más vivo sentimiento de pena anuncio al público, no dudando que todos en esta provincia se asociarán al

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á las 9 y 26 de esta mañana, me dice lo que sigue:

«Ministro Gobernacion á los Gobernadores de las provincias.—A las doce de la noche.—El estado de S. M. la Reina se ha agravado considerablemente desde las 9 de la noche.—A la una madrugada.—No hay alivio ninguno en los sintomas. La vida de S. M. se halla en peligro inminente.—A las 5 y media mañana.—La vida de S. M. la Reina se halla en el mismo estado de peligro inminente que á la una de la madrugada.»

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 26 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Circular núm. 21.

Presupuestos.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos que á continuacion se señalan por circular de 8 de Mayo último para la remision á este Gobierno de sus respectivos presupuestos y resúmenes de los mismos, he dispuesto prevenirles por última vez que si á correo seguido no cumplen dicho servicio, les impondré sin consideracion de ningun género el máximun de la multa que determina el art. 184 de la ley municipal vigente que haré extensiva á los Secretarios.

Guadalajara 25 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Partido de Atienza.

Huerce.
Medranda.
Prádena.
Rebollosa de Jadraque.
Villacadima.

Partido de Brihuega.

Argecilla.
Barriopedro.
Cañizar.
Caspueñas.
Copernal.
Padilla de Jadraque.
Pajares.
Romancos.
San Andrés del Rey.
Taragudo.
Torija.
Valdeavellano.
Valdeancheta.
Valfermoso de Tajuña.

Partido de Cifuentes.

Armallones.
Azañon.
Cifuentes.
Duron.
Gualda.
Henche.
Hortezuela de Océn.
Huertapelayo.
Sotodosos.

Valdelagua.
Valtablado del Rio.
Villarejo de Medina.

Partido de Cogolludo.

Campillo de Ranas.
Cardoso.
Málaga.
Matarrubia.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva.
Alovera.
Chiloeches.
Horche.
Iriepal.
Taracena.
Valdarachas.
Valdenoches.
Yanquera.

Partido de Molina.

Alcoroches.
Anchueta del Campo.
Luzon.
Piqueras.
Poveda de la Sierra.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.
Albares.
Almonacid de Zorita.
Drievies.
Hueva.
Illana.
Pastrana.
Zorita de los Canes.

Partido de Sacedon.

Alique.
Casasana.
Castilforte.
Córcoles.
Hontanillas.
Millana.
Pareja.
Sacedon.

Partido de Sigüenza.

Bujalaro.
Castejon de Henares.
Cendejas de la Torre.
Horna.
Pelegrina.
Sigüenza.
Torremocha del Campo.

Núm. 22.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán á correo seguido á este Gobierno noticia exacta de las cantidades que inviertan en la guardería rural, y qué número de hombres emplean en este servicio; encarezco el más puntual cumplimiento, pues urge conocer este dato para contestar una orden superior.

Guadalajara 26 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 15 de Febrero de 1878.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de

los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Guadalajara.—Policia urbana.—En el expediente de recurso de alzada promovido por D. Ciriaco Perez Sanz, de esta vecindad, contra varios acuerdos del Excmo. é Ilustrísimo Ayuntamiento de esta capital, referentes á la demolicion de una Casa de la propiedad del reclamante, la Comision dispuso, para mayor esclarecimiento del asunto, que el arquitecto provincial informe acerca de los puntos facultativos que el negociado consigna en su informe fechado de este dia.

Setiles.—Quintas.—Vista la certificacion del acta del Ayuntamiento de Setiles, sobre negativa del mismo á excluir del alistamiento al mozo Estéban Vazquez Martinez, con lo cual no están conformes los interesados, la Comision dispuso se manifieste al Alcalde para conocimiento de las partes, que aquel acuerdo es de carácter ejecutivo, mientras que contra el mismo no se interponga apelacion en el tiempo y forma que disponen los artículos 49 y 50 de la ley.

Fuensaviñan.—Quintas.—Vista la reclamacion de D. Tomás Casaluenga y Rello, contra la inclusion en el alistamiento y sorteo del mozo Hermenegildo Romera, fundado en que á su parecer debe corresponder al pueblo de Beltejar, provincia de Segovia: Visto el informe y acuerdo del Ayuntamiento de Fuensaviñan, relativo á la inclusion en el alistamiento del mozo de que se trata; y resultando que al acordarlo así, reconoció como causa la falta de residencia fija del padre del citado mozo en su cualidad de pordiosero; no haber sido incluido en ningun alistamiento, y por último, en ser natural de dicho punto, cuyo procedimiento se halla ajustado á la ley, la Comision acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, y desestimar en su consecuencia la reclamacion de que se trata.

Escariche.—Quintas.—Enterada la Comision de la instancia de D. Mariano Machou, vecino de Escariche, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que en el último reemplazo redimió la suerte de soldado de su hijo Severiano, toda vez que revocado el fallo por el que se declaró exento al mozo Mariano Vilela Fernandez, é ingresado este en Caja, ha quedado su citado hijo exento de responsabilidad, y teniendo en cuenta que la ley de 10 de Enero de 1877, declara desde luego soldados á todos los mozos que gocen de la aptitud legal para el servicio, destinando de estos al contingente que el Gobierno señala, el número correspondiente con aplicacion al ejército permanente, y pasando los demás excedentes del cupo á sus casas, pero en clase de soldados, sujetos siempre á presentarse cuando fueren llamados; y que la misma ley al otorgar el derecho de redencion, no limita á libertarse del servicio permanente, y por tanto, el individuo que redime lo es por ambos conceptos, pues de

na anuncio al p... esta provincia se asociaran al

otra manera, ó de proceder á lo que el interesado solicita por haber sido baja en la responsabilidad que tenía al servicio activo, será preciso convenir en que debería ser fiado como soldado que resulta excedente del cupo, la Comisión por lo tanto acordó, se informe en dicho sentido al Sr. Gobernador, para conocimiento del reclamante, ó resolución que en otro caso estime.

Yebes.—*Incidencias de presupuestos.*—Visto lo resultante del expediente de su razón, la Comisión acordó proponer al Señor Gobernador, se sirva ordenar al Ayuntamiento de Yebes, justifique el pago de la cantidad mandada abonar á D. Miguel Atienza Marco, por la confección de amillaramientos y repartos de las épocas que se consignan en el expediente, verificándolo en término de ocho días, bajo apercibimiento en otro caso, de exigirle la responsabilidad correspondiente.

Taravilla.—*Incidencias de presupuestos.*—Vista la solicitud del Ayuntamiento de Taravilla, pidiendo se le autorice para gastar 750 pesetas con destino á contribuir en parte, á la reparación del único templo, que hace dos años sufrió un total hundimiento; visto lo resultante de este particular, y considerado la Comisión que la cantidad que hoy pretende utilizar el Ayuntamiento de que se trata, de acuerdo con la Junta de asociados, en la reparación de la Iglesia, no llega á una tercera parte de la que para dicho objeto se consignó en el presupuesto de 1876 á 77, y que solo tiende á coadyuvar en parte al presupuesto general que deberá formarse, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador, puede servirse autorizar al expresado Ayuntamiento para la inversión de las 750 pesetas al objeto que pretende, siempre que queden cubiertas todas las obligaciones del presupuesto municipal, cuya cantidad deberá incluir en el adicional, ó en el ordinario del próximo año económico, y que las obras se ejecuten, previa la instrucción del expediente, con arreglo á la ley.

Auñon y Cifuentes.—*Beneficencia.*—La Comisión acordó conceder un socorro de lactancia, en cantidad de diez pesetas mensuales, por el tiempo establecido para el niño de pecho Juan Pablo, hijo de Juan Martínez Pinilla, vecino de Auñon, é igual gracia para el niño de pecho llamado Andrés, hijo de Manuel Nieto Sierra, vecino de Cifuentes por reunir ambos casos los requisitos establecidos.

Guadalajara.—*Beneficencia.*—La Comisión acordó conceder á D. Juan Sánchez y Muriel, Capitan, Teniente Ayudante de Campo del Excmo. Gobernador Militar de esta provincia, la acogida en la Casa de Expósitos que solicita para sirvienta, siempre que á juicio de la Sra. Superiora, no sea necesaria para las atenciones del Establecimiento.

Molina.—*Incidencias de presupuestos.*—Vista, con los antecedentes de su razón, la solicitud del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Molina, reclamando de agravio contra la providencia, en su decir, de esta Comisión, de exigir la multa y recargos por

falta de pago á D. Pascual Bailon Hergueta, del valor de los medicamentos suministrados al Hospital durante la última guerra civil, fundado en que el Ayuntamiento no debe cantidad alguna por el tiempo de su administración, y que el débito tiene origen en el Hospital, cuyo establecimiento no solo debe al Sr. Hergueta, sino que también tiene que reintegrar á fondos municipales las cantidades anticipadas, y á otros partícipes, las cuales no ha podido satisfacer á aquel, porque la Administración de Hacienda no paga al Ayuntamiento los intereses de las Inscripciones que posee el Hospital y que se hallan sin liquidar desde el año 1867, sobre lo que se ha dado cuenta al Ministerio de la Gobernación, y tanto en aquel centro como en el Gobierno de provincia penden de resolución los expedientes formados al efecto, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador, que la misma, con vista del silencio del Alcalde y municipio, y de no haber hecho efectivo la multa impuesta por el adeudo al Sr. Hergueta y concepto antedicho, se limitó á proponer á su superior Autoridad, se sirviese acordar el pase al Juzgado de la liquidación de la multa impuesta anteriormente al municipio, á los efectos de la ley, de lo que se dió conocimiento al Alcalde, con el fin de que el municipio no alegase ignorancia; por lo que la Comisión considera improcedente dicha solicitud, pero que hecha cargo de los fundamentos expuestos por el Alcalde presidente y las causas que motivan los descubiertos que contra sí tiene el mencionado Hospital, tanto á favor del municipio como de particulares, cree la Comisión debe suspender providenciar el pase al Juzgado de la susodicha liquidación si ya no lo hubiese hecho, ó en otro caso, ordenar la suspensión de los procedimientos, interin se resuelve el expediente incoado acerca de la personalidad del expresado Ayuntamiento, para el cobro de los intereses de inscripciones por bienes vendidos á la Beneficencia, de que es parte dicho Hospital.

Alcocer.—*Incidencias de propios.*—La Comisión dispuso pasar en ponencia al señor Vocal de su seno D. Modesto Gil, el expediente sobre enajenación de láminas intrasferibles con destino á la traida de aguas al pueblo de Alcocer.

Cuentas municipales.—*Riva de Santiuste.*—En los expedientes de cuentas municipales del pueblo de Riva de Santiuste correspondientes á los años de 1861, 1862 á 63, 1863 á 64, 1865 á 66 y 1867 á 68, acordó como procedente la Comisión provincial, proponer al Sr. Gobernador, se sirva imponer á los cuentadantes responsables á la rendición de aquellas, el máximo de la multa que determina la ley municipal vigente, por no haber devuelto contestados los pliegos de reparos, á pesar del mucho tiempo transcurrido.

Con lo que terminó lo presente sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º.—B.º.—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 19 de Febrero de 1878.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Modesto Gil.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Alcocer.—*Incidencias de propios.*—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcocer, en solicitud de autorización para dedicar parte de su capital del 80 por 100 de sus bienes de propios al abastecimiento de aguas potables á la localidad; y considerando que en dicho expediente se encuentran cumplidas en su esencia todas las formalidades establecidas para la autorización que se solicita, la Comisión, de conformidad con el dictamen evacuado en ponencia por el Sr. Vocal D. Modesto Gil, acordó informar al Sr. Gobernador que procede cursar el expediente de que se trata, é interesar al Gobierno de S. M. la resolución á que aspira el Ayuntamiento de Alcocer.

La provincia.—*Suministros.*—La Comisión, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de la misma, procedió á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes actual, verificándolo en la forma que aparece en el expediente de su razón, y cuyo detalle se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Varios pueblos.—*Beneficencia.*—En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia, puestos al despacho, la Comisión dictó los acuerdos que á continuación se expresan, por considerarlos procedentes á saber:—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia á la niña de un mes, llamada Josefa, hija de Pablo Izquierdo, vecino de Membrillera.—Concedió un socorro de lactancia, en cantidad de diez pesetas mensuales, por el tiempo establecido, para el niño Donato, hijo de Vicenta Mozas Marigil, vecina de La Cabrera.—Concedió igual gracia al niño de Víctor García Cogollor, vecino de Quer.—Concedió á Jorge Roldán, vecino de Atanzon, el expósito Jesús, que ha solicitado, para tenerle en su compañía mantenerle y vestirle y enseñarle el oficio de labrador.—Concedió á D. Justo Hernandez, vecino de Brihuega la acogida que solicita para el servicio doméstico de su domicilio.

Cendejas de la Torre.—*Contabilidad municipal.*—Vista la instancia de D. Braulio Alda, Alcalde que fué en los años 1871 á 72, del pueblo de Cendejas de la Torre, en solicitud de que el Ayuntamiento actual se encargue de recaudar los créditos pendientes de cobro, y que suspenda los procedimientos ejecutivos que se siguen por los reparos formulados á sus cuentas, la Comisión acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva reclamar del Ayuntamiento actual las cuentas rendidas por el ex-Alcalde Alda, respectivas á los años 1868 al 71, á fin de examinarlas detenidamente y apreciar los reparos formulados por el Ayuntamiento y Junta municipal, y que tratándose de unas cuentas cuya aprobación compete al expresado Sr. Gobernador, no puede ni debe el Ayuntamiento exigir al interesado, por que para ello no tiene atribuciones, in-

mediata responsabilidad, y ménos proceder contra el mismo ejecutivamente, y por lo tanto mientras la superioridad no acuerde otra cosa, debe suspender aquellos procedimientos, los cuales, si fuese, necesario se seguirán contra los que aparezcan responsables.

Madrigal.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente instruido sobre pago de lo que el Ayuntamiento adeuda á D. Fernando Hernando Romanillos, por sus sueldo como Secretario, la Comision, con vista del testimonio remitido por el Alcalde, por el que se acredita haber satisfecho al señor Romanillos 250 pesetas á cuenta de las 415 que se le adeudaban, y de la conformidad del interesado en aplazar para el segundo trimestre del año económico de 1878 á 79, acordó proponer al Sr. Gobernador civil se sirva acordar la suspension de los procedimientos que se siguen contra el expresado Ayuntamiento.

Fuente la Encina.—Idem.—En el expediente instruido á instancia de Don Juan Aparicio y Vado, sobre reclamacion de haberes devengados como Facultativo titular de Beneficencia, la Comision, con vista de que el Alcalde no ha remitido el papel de las multas mandadas exigir al Ayuntamiento saliente, ni justificado aquel pago segun se le tiene ordenado, de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó pasar al Sr. Gobernador civil la liquidacion de aquella con el recargo prevenido en la ley municipal vigente, proponiendo á su autoridad se sirva pasarla al Juzgado de primera instancia del partido para que la haga efectiva por la via de apremio, imponiendo otra multa igual al Ayuntamiento actual, que deberá hacer efectiva en término de diez dias.

Yélamos de Arriba.—Idem.—No habiendo justificado el Ayuntamiento de Yélamos de Arriba, el pago de lo que adeuda á don Cirilo Fernandez, por sus honorarios como Facultativo titular de Beneficencia, á pesar de las órdenes comunicadas al efecto, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó proponer al señor Gobernador civil se sirva imponer el expresado Ayuntamiento el máximun de la multa que autoriza el art. 184 de la ley municipal vigente.

Castejon de Henares.—Idem.—No habiendo justificado el Ayuntamiento de Castejon de Henares el pago de las 2.538 pesetas 50 céntimos que es en deber al Facultativo titular D. Lázaro Millan, ni practicado la liquidacion prévia que se le tiene ordenada, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó proponer al Sr. Gobernador civil se sirva ordenar al expresado Ayuntamiento satisfaga lo que resulte adeudarse á aquel interesado, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de exigirle la responsabilidad á que diese lugar por su persistente morosidad y desobediencia.

Castellote.—Propios.—Vista la reclamacion del Alcalde pedáneo del pueblo de Castellote, de que el Ayuntamiento de Corduente se niega á abonar á aquel pueblo 2.500 reales que cobró indebidamente, procedentes de intereses del 80 por 100 de sus propios, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó proponer al Sr. Gobernador civil se sirva ordenar al expresado Ayuntamiento satisfaga al referido pueblo de Castellote lo que resulte adeudarle por dicho concepto, prévia liquidacion que se practicará al efecto.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES. MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1877 Á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Articulos.	Pesetas.		
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
		Personal de la Diputacion y Comision provincial...	2.882 »	
		Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	559 75	
1.º		Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	250 »	
		Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	83 33	
2.º		Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	181 66	4.473 65 »
3.º		Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	111 91	
4.º		Material de estas Comisiones.....	62 50	
5.º		Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	342 50	
6.º		Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..		
		Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º		Gastos de quintas.....	»	
2.º		Idem de bagajes.....	»	
3.º		Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	750 »	1.500 »
4.º		Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»	
5.º		Idem de calamidades públicas.....	750 »	
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
		Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	291 66	
1.º		Material para estas obras.....	150 »	
		Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»	
2.º		Material para estas mismas obras.....	»	441 65 »
		Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	
3.º		Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»	
4.º		Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º		Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»	
2.º		Pensiones concedidas legalmente.....	81 25	
3.º		Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	81 25 »
4.º		Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	
5.º		Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º		Junta provincial del ramo.....	260 40	
2.º		Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.000 »	
3.º		Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	750 »	
4.º		Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS....	150 »	4.407 06 »
		Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66	
5.º		Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»	
6.º		Biblioteca provincial.....	80 »	
7.º		Museo provincial.....	»	
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º		Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »	

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	5.000 »		
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		13.000 »	»
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....			
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	7.000 »		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»	»	»
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»	»	»
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir....	750 »	750 »	»
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	»
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	3.000 »	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	3.000 »		
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	400 »	400 »	3.400 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior.....	16.000 »	16.000 »	16.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....				44.053 61

En Guadalajara á 1.º de Junio de 1878. —El Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 17 de Junio de 1878, asociada á los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital.

Sr. Vicepresidente.. D. Roman Atienza.

Vocales. { D. Antonio Molero.
D. Fernando Güici.

Sres. Diputados asociados... { D. Blás Hernandez Santamaría.
D. Manuel María Valles.
D. Manuel Gil.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola conforme, la Comision y Sres. Diputados residentes en la capital, acordaron darla su aprobacion, para sus efectos. — P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

La Comision permanente de la excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real órden de 22 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Peset. Cént.
Racion de pan de 70 kilogramos.	» 24
Id. de carne de 0'50 kilogramos.	» 57
Id. de vino de 50 centilitros.	» 11
Id. de cebada de 3'95 kilogramos, equivalente á 6 cuartillos ó sean 6,9375 litros.	» 65
Id. ordinaria de paja de 6 kilogramos.	» 23
Litro de aceite.	1 07
Kilogramo de carbon	» 09
Id. de leña.	» 04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 18 de Junio de 1878 —El Vicepresidente accidental, Antonio Molero y Asenjo.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—INTERVENCION.

Clases pasivas.

Revista semestral de Julio de 1878.

Dispuesto por la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real órden de 22 de Agosto del mismo año, las revistas periódicas semestrales para acreditar de un modo patente la existencia y estado en un caso de los pensionistas que cobran haberes pasivos de las Cajas del Tesoro, y próxima la época en que ha de verificarse la segunda del actual año económico, esta Intervencion, para dar exacto cumplimiento á los indicados preceptos respecto á los individuos que tienen consignados su pago en las cajas de esta provincia, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª La revista será personal y tendrá lugar dentro de los 15 primeros dias del mes de Julio próximo, ante el Jefe de la Intervencion, para los que residan en esta capital, y ante los Jueces municipales respectivos para aquellos que tengan su domicilio en los pueblos de esta provincia, siendo por tanto inútil toda gestion que se intente para que sustituyan los parientes, apoderados ó encargados á los que por la ley están obligados á verificarlo por si mismos.

2.ª Si alguno de los comprendidos en

por el eterno descanso de la joven y virtuosa
Reina Doña Mercedes (Q. S. G. H.)
Guadalajara 26 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR.

ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

TIPOGRAFÍA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.

Музей естественной истории

АНТОНИО ВЕГА СЕРИО

1878

Городская библиотека № 20 от июня 1878.
Регистр книг № 1000 (с. 2, 3, 4)



la disposicion anterior, se hallase imposibilitado de llevar a efecto su presentacion personal, por causa fisica, lo pondra en conocimiento del Jefe Interventor ó Juez municipal de su demarcacion, por medio de un escrito, para que estos deleguen persona caracterizada que recoja los documentos de justificacion que habrán de presentar.

3.^a En el acto de revista exhibiran: 1.^o Cédula personal que identifique la persona y determine el domicilio, y 2.^o El documento original que conceda el derecho a la pension.

4.^a Una vez presentados en revista con los indicados documentos, los Jueces municipales expediran certificacion con arreglo a los modelos insertos en el *Boletin oficial* de esta provincia, de 15 de Diciembre de 1873.

Los que dejen de presentarse en la forma prescrita en las anteriores prevenciones, serán baja definitiva en la nómina de su clase, y no volverán a figurar en ella hasta que obtenga la oportuna rehabilitacion.

5.^a Quedan exceptuados de la presentacion personal los Sres. Senadores, Diputados a Cortes, Magistrados y Jefes de Administracion en lo civil, y en lo militar los Jefes hasta coronel inclusive y capitanes de Navío, pero con la obligacion de justificar su existencia en la forma que expresa el modelo adjunto.

6.^a Desde el dia 1.^o al 19 del próximo mes de Julio, los Jueces municipales remitiran directamente a esta Intervencion las certificaciones de revista semestral de todos los individuos de clases pasivas que se le hubiesen presentado, con el fin de que el servicio no sufra interrupcion, en la seguridad de que pasado dicho término sin recibir los justificantes referidos, se dará cuenta a la Superioridad, de los no revisados, para los efectos que determina el párrafo 2.^o de la prevencion 4.^a

Y 7.^a En el caso de que los pensionistas de menor edad no puedan presentarse a la revista con sus tutores ó curadores, reconocidos legalmente, lo harán estos en su nombre, expresando la causa en la certificacion del Juez municipal y justificandola con otra de la autoridad local donde resida, visadas y selladas con el de su uso.

Guadalajara 21 de Junio de 1878.—El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro.

Modelo que se cita.

Cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 4.^a, seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y Reales órdenes posteriores, declaro, bajo mi personal responsabilidad, que no percibo de los fondos del Estado, provinciales ni municipales, otra cantidad que como (retirado, jubilado ó cesante,) me fué declarada por la (autoridad que concedió la pension) en orden fecha

(Fecha y firma del interesado,)

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA.

Relacion de las operaciones facultativas que se practicarán por el Sr. Ingeniero Jefe, D. José María Soler, en los dias y términos que á continuación se expresan.

NÚM. ^o	NOMBRE DEL EXPEDIENTE.	OPERACION.	SITIO.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	SUS DUEÑOS.
101	San Antonio.....	Demarcacion.	Dehesa Boyal.....	Setiles.....	D. Ecequiel Herranz.....	Virgen del Rosario..... Nuestra Sra. de la Asuncion..... San Pascual..... Menerillo..... San Ramon.....	D. Andrés Lopez. Saturnino Garcia. Juan Padilla. Ramon del Moral.
108	Santo Tomás.....	Id.	Peñon de la Marajosa.....	Idem.....	Matias Hernandez.....		
109	San José.....	Id.	La Cereceda.....	Idem.....	Julian Sanchez.....		
110	San Juan.....	Id.	Umbria de las Piedras..	Pedregal.....	Idem.....		
103	Nuestra Sra. del Carmen.	Id.	Hoya de Carraca.....	Peralejos.....	D. Manuel Morencos.....		
102	Casualidad.....	Id.	Corbejon.....	Semillas.....	Juan Olmeda.....		
Del 30 de Junio al 7 de Julio.							
111	La Penitencia.....	Id.	Idem.....	Idem.....	D. Martin Soriano.....	Casualidad.....	Juan Olmeda.
104	La Certeza.....	Id.	Arroyo del Val.....	Hiendelaencina.....	Cosme Horna.....	El Zauril..... Vascongada..... La Catalana.....	Domingo Zarazua. Sociedad San Carlos. Herederos de Francia.
105	El Potosí.....	Id.	Reguera de Valderrobledo.	Robledo.....	Santos Garcia.....	Numantina..... La Union de los 10 obreros.....	
106	La Envidiable.....	Id.	La Tendeilla.....	Idem.....	Idem.....	Virgen de la Paloma..... La Infalible..... La Ruperta.....	
107	Bonita.....	Id.	La Fuente vieja.....	Idem.....	D. Rufino Jimenez.....		
Del 8 al 15 de Julio.							
507	Nuevo Montellano.....	Id.	Sotillo y Valdemijares.	Hiendelaencina.....	D. Isidro Fernandez.....	Las Comadres..... Los Compadres..... El Grupo Paralelo..... Los Compadres..... Nuevo Montellano..... Las Comadres.....	José Maria Lens. Isidro Fernandez. José Maria Lens.
516	Aumento.....	Id.	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
Del 16 al 23 de Julio.							
Del 24 al 31 de Julio.							

Guadalajara 19 de Junio de 1878.—El Ingeniero Jefe, José María Soler.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

Este Excmo. Ayuntamiento se ha servido señalar la hora de las doce de la mañana del lunes 1.º de Julio próximo, para celebrar la tercera subasta de arriendo del derecho de la exclusiva en la venta de sal al por mayor y menor, durante el año económico de 1878 á 79, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de S. E. I. para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 22 de Junio de 1878.—El Alcalde Presidente, Julian Gil.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Gastos carcelarios.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año económico de 1878-79, y aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha señalado el domingo 30 del actual para su discusion y votacion en estas Casas consistoriales á las doce de su mañana.

En su virtud, los Ayuntamientos de los pueblos del mismo, se servirán nombrar uno de sus individuos, debidamente autorizado para concurrir á dicho acto; debiendo advertirse que los que no lo verifiquen se considerarán que aceptan en un todo lo que se acuerde respecto del presupuesto por la mayoría de los concurrentes, con objeto de no retrasar este servicio, recomendado por la superioridad.

Guadalajara 22 de Junio de 1878.—El Alcalde constitucional, Julian Gil.—P. M. de S. S.—Gregorio José Sausa, Secretario.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

MES DE JUNIO DE 1878.

Recaudado para el Estado en el dia 13	39	46
Id. id. id. 15	1.018	24
Id. id. id. 16	67	67
Id. id. id. 17	51	58
Id. id. id. 18	124	54
Id. id. id. 19	44	11
Id. id. id. 20	34	07
Id. id. id. 21	41	68

Guadalajara 21 de Junio de 1878.—El Alcalde, Julian Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleas y Romerosa.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y agregado, correspondiente al ejercicio de 1878-79, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio por solo error en la aplicacion del tanto por ciento de la riqueza del amillaramiento de dicho reparto.

Aleas 22 de Junio de 1878.—El Alcalde, Manuel de la Torre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sienes.

Por Escolástica Cuadron del Olmo, se me ha dado parte que su esposo Eusebio de Mingo Gonzalo, se ha ausentado de su casa el viernes 14 de los corrientes sobre las cinco de la tarde, y á pesar de las diligencias practicadas para inquirir su paradero, no se ha podido conseguir.

Por tanto ruego á las Autoridades, Jefes de la Guardia civil y agentes de policia, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para su busca, y le remitirán á este de mi jurisdiccion.

Sienes 18 de Junio de 1878.—El Alcalde, Baltasar Cuadron.—El Secretario, Pablo Moreno.

Señas de Eusebio de Mingo Gonzalo.

Edad 62 años, estatura baja, pelo canoso, ojos azules, barba poblada, color bueno, viste calzón corto y albarcas, con sombrero y una anguarina vieja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Calomarde.

En la noche del 10 del actual, desaparecieron de los prados de este pueblo un caballo y una yegua de las señas que á continuacion se expresan, de la propiedad de Julian Barrera y Manuel Járque, de esta vecindad.

Por lo que suplico á V. S. se digne disponer la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para en caso de ser habidos en los pueblos de la misma los referidos caballo y yegua, los presenten ó participen á esta Alcaldía.

Calomarde 14 de Junio de 1878.—El Alcalde, Benito Toribio.

Señas.

El caballo de 6 á 7 años de edad, pelo rojo, alzada regular, la crin cortada, el cuello bastante rozado de arar, bastante seco de ancas y herrado de las cuatro extremidades.

La yegua de 5 á 6 años de edad, bastante alta, negra, delgada, con la cola bastante larga y con una pata ó mano blanca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

Por Galo Martinez Gomez, vecino de esta villa, me ha sido presentada una mula que se hallaba desmandada, de las señas que acontinuacion se expresan; en su virtud se anuncia al público por medio del presente, para que el dueño de la referida mula se presente á recogerla, trayendo consigo los documentos de cédula personal y certificado del Sr. Alcalde, que acredite ser la misma de que se hace mérito, satisfaciendo al propio tiempo los gastos.

Loranca de Tajuña 24 de Junio de 1878.—El Alcalde, Juan de Dios Cobo.

Señas de la mula.

De seis cuartas y media de alzada, castaña, la crin recion hecha, con unas picaduras en la frente, lunares blancos en los dos costillares, en el casco de la pata derecha y parte de afuera tiene una rozadura, cerrada, la que se presentó sin cabezada ni aparejo alguno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Carabias.

Por Eugenio Donoso, vecino del agregado Cirueches, se me ha dado parte de que su hijo Ignacio Donoso, de las señas que á continuacion se expresan, se ausentó de su casa domicilio el dia 15 de Mayo próximo pasado, é ignorando cual sea su

paradero, por más diligencias que ha desplegado en su busca: en su virtud hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil de la misma, á los cuales suplico practiquen las más activas diligencias en su busca y captura por si se hallase en sus respectivas localidades, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de mi Autoridad, para yo hacerlo saber al referido padre.

Carabias 21 de Junio de 1878.—El Alcalde.—P. A.—Juan de la Torre.

Señas de Ignacio Donoso.

Edad de 12 á 13 años, estatura espigón, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, cara regular, color bueno, viste calzón corto de paño pardo, blusa, faja y medias azules, pañuelo color de rosa á la cabeza.

Señas particulares.

Tiene una cicatriz en el labio izquierdo de la parte superior.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valhermoso.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, para el año económico de 1878-79, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros en él inscritos, puedan reclamar de agravio en el tanto por 100 de las cuotas aplicadas á los mismos durante el tiempo prefijado, pues de lo contrario no serán oidas.

Valhermoso 15 de Junio de 1878.—El Alcalde, Francisco Checa.—Alberto Ortiz, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BURSÁTIL.

MADRID, RELADORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores del Empréstito de 175 millones: los Recibos al 26: 9 décimos y residuos al 29 y títulos completos al 33 por 100; de Doses 29 al 31 y Treses; Personal; Ferrocarriles; Caja de Depósitos y del Banco de España; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Bonos del Tesoro y Recibos de la Requisa de caballos.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores se remitirán en certificado para reembolsar su importe á los interesados segun las instrucciones que reciba.

Representante en Guadalajara, D. Roque Martinez, calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.

Á LOS QUINTOS.

Los quintos del actual reemplazo, ingresados en la Caja de esta provincia á quienes haya cabido la suerte de servir en el Ejército de Ultramar y deseen sustituirse, pueden dirigirse á la calle Mayor baja, núm. 23, cuarto 2.º; donde el apoderado D. José Moya, les entererá de las condiciones para el efecto, pudiendo hacerse por plazos.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.